



RESOLUCIÓN N°

1240

08 NOV 2016

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Galambao de matrícula inmobiliaria No. 190-3733, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Inversiones Galambao S.A.S con identificación tributaria No. 900.388.205-3”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Villazon Quintero, identificado con la C.C. No. 19.174.964, en calidad de Representante Legal de Inversiones Galambao S.A.S con identificación tributaria No. 900.388.205-3 solicitó a Corpocesar traspaso de la concesión hídrica sobre el río Guatapurí en beneficio del predio Galambao ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Así mismo en su escrito solicita autorizar el cambio de punto de captación sobre la concesión de aguas que se adjudicó al predio, mediante Resolución reglamentaria del Río Guatapurí N° 139 del 4 de agosto de 1987, a la siguiente ubicación Geográfica:

SITIO DE CAPTACION (BOCATOMA)

- 1) N=1647265/E=1095178.
- 2) N=1646810/E=1094973 Final.

Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-3733 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Galambao)
2. Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Galambao S.A.S con identificación tributaria No. 900.388.205-3 expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor Miguel María Villazon Quintero, identificado con la C.C. No. 19.174.964.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Villazon Quintero.
4. Copia de la resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar, por medio de la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Guatapurí.

Que al tenor de lo manifestado por el peticionario y conforme a la documentación allegada y relacionada anteriormente, la Sociedad Inversiones Galambao adquirió la propiedad y dominio del predio denominado Galambao, mediante escritura pública N° 2.223 de fecha 29 de agosto de 2011, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “**Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/09/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1240 de 08 NOV 2016

Continuación Resolución No 1240 de 08 NOV 2016 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Galambao de matrícula inmobiliaria No. 190-3733, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Inversiones Galambao S.A.S con identificación tributaria No. 900.388.205-3.

mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras dicha reglamentación no haya sido revisada o variada. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras la reglamentación del río no haya sido revisada o variada.

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Al tenor de lo certificado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas, “mediante resolución No 0139 del 4 de agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CorpoCesar, otorgó a la señora Emelina Quintero Villazon, identificada con la C.C No 26.933.456, un caudal de 16 l/s, equivalente 6,93% del caudal base de la Décima Octava Derivación Decima Derecha No 18 para beneficio del predio denominado Galambao, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar-Cesar y ser captados a través de la sub Derivación Última de la Sub Derivación Segunda Derecha No 18-4, para ser utilizados en el abrevadero de 600 reses e irrigación de 10 hectáreas de sorgo, 2 hectáreas de frutales, 10 hectáreas de pasto de corte y una hectárea de pan – coger”.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, “En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1240 de 08 NOV 2016

Continuación Resolución No. 1240 de 08 NOV 2016 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Galambao de matrícula inmobiliaria No. 190-3733, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Inversiones Galambao S.A.S con identificación tributaria No. 900.388.205-3.

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Galambao de matrícula inmobiliaria No. 190-3733, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Inversiones Galambao S.A.S con identificación tributaria No. 900.388.205-3, en cantidad de dieciséis (16 l/s), bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

PARAGRAFO 1: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras no se produzca una nueva reglamentación.

PARAGRAFO 2: Lo referente al cambio de captación solicitado por INVERSIONES GALAMBAO S.A.S con identificación tributaria No 900.388.205-3, debe ser definido en proceso independiente a esta actuación, para lo cual la sociedad interesada debe presentar las razones técnicas y/o legales para dicho cambio; el valor del proyecto (comprendiendo el valor de la nueva captación y el valor de la actividad o actividades para las cuales se requiere el recurso hídrico); informar si se requiere o no de gravamen de servidumbre para el cambio y aportar la prueba de servidumbre en caso de ser necesario.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 Inversiones Galambao S.A.S., debe cumplir las siguientes:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1240

08 NOV 2016

Continuación Resolución No. 1240 de 08 NOV 2016 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio Galambao de matrícula inmobiliaria No. 190-3733, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Inversiones Galambao S.A.S con identificación tributaria No. 900.388.205-3.

2. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
4. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
5. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
6. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
7. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de Inversiones Galambao S.A.S con identificación tributaria No. 900.388.205-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

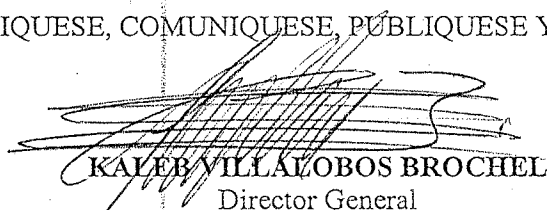
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

08 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Contratista
Expediente No CJA 105-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015